

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[Redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, 04 de septiembre de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [Redacted], educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [Redacted] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [Redacted] Rol Único Tributario [Redacted] representada legalmente, según se acreditará, por doña [Redacted] civil industrial, cédula de identidad [Redacted] ambas con domicilio para estos efectos en [Redacted] comuna [Redacted] adelante "la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [Redacted] la prestación de servicios consistente en realizar la producción del evento denominado "**FIESTA DE LA CHILENIDAD**". Los servicios contratados se detallan en el siguiente recuadro:

Ítems	Cantidad	Detalle	SABADO	DOMINGO
ESTRUCTURA Y MOBILIARIOS				
Stands Modulares	20 stand	Stand modulares de 2x2x 2,5 mts, con estructura de aluminio, sistema octanorm, paneles MDF termolaminados blanco, sistema de iluminación y toma de corriente con protección termo magnética individual.	SI	SI
Encarpado, toldos y cortinajes	1	Toldos Stand, escenario y central, cortinaje de colores en fondos 600m2 aproximado.	SI	SI
Mobiliario stand	20 Stand	2 sillas, 2 mesas con mantel por stand	SI	SI

Mesas stand	20	Mesas	SI	SI
Mantel mesas	20	Manteles blancos	SI	SI
Toldos auxiliares	2	Toldos en tela, camerinos artistas, catering y atención expositores	SI	SI
Separadores interiores	10	Estáticos 3x1 con gráficas	SI	SI
Servicios higiénicos	2	Baños químicos	SI	SI
Extintores	2	Extintores de polvo químico	SI	SI
Elementos decorativos	Varios	Banderas, ruedas, fardos, garrafas, guirnaldas, etc.	SI	SI
Montaje y desmontaje		Montaje viernes/ desmontaje lunes	SI	
EQUIPOS AUDIOVISUALES				
Equipos de sonido		Consola 32 canales, cajas, parlantes, etc	SI	SI
Generador		Capacidad 60 kva	SI	SI
Iluminación		Sistema de focos Led para escenario	SI	SI
Señaléticas		Salidas/extintores/baños etc.	SI	SI
JUEGOS				
Pesca Milagrosa	1		SI	
Juego de la Argolla	1		SI	
Juegos de los Gatos	1		SI	
Taca-Taca	4		SI	
PREMIOS JUEGOS Y CONCURSOS				
Premios infantiles	10	Regalos varios, zona de juegos	SI	SI
PERSONAL DE PRODUCCIÓN				
Producción general	2	Coordinación y supervisión general	SI	SI
Ayudantes de producción	3	Apoyo general a producción	SI	SI
Animador	1	Solo sábado	SI	
Seguridad	3	Nocheros 3 por noche	SI	
DIFUSIÓN Y GRÁFICA				
Pasa-calles	3	Promoción vía pública 7x1,5mts	SI	
Gráfica promocional	1	Según soporte para promoción en vía pública hasta 3x5mts.	SI	
Gráfica separadores	4	Temas eventos y Municipalidad, PVC 3X1	SI	
Diseños			SI	
GENERALES DE PRODUCCIÓN				
Materiales de			SI	



1

producción			
Uniformes de personal			SI
Transporte y viáticos			SI
imprevistos			SI

Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades de la cartelera del mes de septiembre de la Dirección de Cultura y se realizará en la Plaza Cívica de la comuna de San Miguel, ubicada en las intercepciones de las calles Llano Subercaseaux, Alcalde Pedro Alarcón y Gran Avenida José Miguel Carrera.

Lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra complementado por lo establecido en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

La prestación encomendada deberá realizarse los días 07 y 08 de septiembre del 2019. La Empresa deberá comenzar a montar la estructura el día viernes 06 de septiembre a las 09:30 AM y desmontarán el domingo 08 de septiembre, una vez terminado el evento.

La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de **mutuo acuerdo** por las partes con una antelación de **siete días hábiles** a contar de la fecha previamente acordada para su realización.



TERCERA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] una suma única y total de **\$11.400.000- (once millones cuatrocientos mil pesos), IVA incluido.**

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2019.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Empresa. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Empresa cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] A, deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] A, corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Empresa, declarando la total y plena conformidad respecto de los

servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA** del mismo.

SÉPTIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

OCTAVA: Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Empresa de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.



NOVENA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula segunda del presente contrato por parte de la Empresa, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Empresa deberá pagar a la Corporación el valor del **30%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA: Las multas establecidas en las cláusulas **SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA** del presente contrato deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA PRIMERA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula octava, novena y décima del presente contrato por la Empresa, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica dentro de los **8 días hábiles** contados a partir de su recepción

DECIMA SEGUNDA: La Corporación se compromete a otorgar a la Empresa las mejores condiciones para su prestación.

DÉCIMA TERCERA: [REDACTED]

adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la cotización que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Efectuar el servicio con los implementos señalados en las especificaciones técnicas, documento que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Desarrollar la prestación contratada en las cláusulas **SEGUNDA**.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por la Empresa contratado, si procediere.

DECIMA CUARTA: [REDACTED]

autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DECIMA QUINTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED]

S.A., de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.



DECIMA SEXTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED]

[REDACTED] sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Empresa pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMA OCTAVA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de d [REDACTED] para representar a la Empresa [REDACTED], consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Bola Ocho Producciones, Marketing y Gestión S.A., de fecha 06 de marzo del año 2012, anotada en el Repertorio bajo el número 10.165-12 del año 2012, otorgada ante el Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.



DECIMA NOVENA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED]